

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Jhonatan Santacruz Vidal Vs Servicios Integrales de Radiología S.A.S. y Hospital San Juan de DIOS. Rad. 2020-040.

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. Que lo referente al literal B relativo al generador del daño en su numeral quinto inmerso en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponden a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
2. Que lo referente al literal C relativo al nexo de causalidad, daño y culpa patronal en sus numerales quinto, décimo y once inmerso en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponden a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
3. Que lo referente al literal C relativo al nexo de causalidad, daño y culpa patronal en su numeral noveno del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas

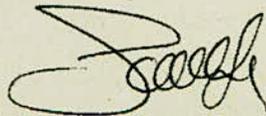
En virtud de lo expuesto se RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Ordenar a la demandante, al subsanar la demanda, **reproducir en la totalidad el libelo, con las correcciones respectivas.**
3. Reconocer personería al Abogad(o)(a) Jesús María Salcedo Cedano, identificado(a) con C.C. 16.615.969 y portador(a) de la T. P. No. 78.092 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA JANETH CRISTANCHO MARÓN

Fle.

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No.	31
HOY	00/07/20
A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS SECRETARIO	